SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

teniendo la conbinienzia en adelante de su total extinzion, si la juzgase S.M. q. D. g.e por combeniente y justa; sin que obste el querer de en ornato publico la fabrica de otra casa que ofreze azer dho pretendiente con las quatro expresadas, pues es facil precepto que las reduzca alterandola, para que se benir fique el maior adorno, maiormente en un bezindario que no ai obras de particular estructura, y de la misma especie parezidas a la Plaza de pescados y de exerzizios serviles; por todo lo qual suplica a esta ciud. se sirba de denegar dha pretension, y en caso de resultar acuerdo en contrario de la conferenzia; ablando con toda modestia lo contradize protestando la nulidad y daños que ocasione y lo pide por testimº. con insercion a la letra de esta proposizion dictamen de los abogados y postura de dn Joseph Diaz Canela = y la ciudad haviendolo oido y conferido admitio la postura echa por dho Joseph Diaz Canela con la calidad de que la obra de la casa que se obliga a fabricar a de estar finalizada en el termino de zinco años contados desde el dia de el remate; y acordo que preziendo infor mazn de utilidad se torna al pregon con la justa zircunstanzia de hazer a justiziar a satisfazn de este ayuntamto con propiedades libres y desembarazadas y informazn de abono, y conviniendo en estas zircunstanzias el postor, antes del remate se consulte a S.M. y Sres del R. y Supremo Consº de Castilla con copia de los autos, y acuerdos y para que los mande aprobar = excepto el Sr Dn Juan Ferrer Rexor, que no tiene en este acuerdo a fir mandose en la contradizn y protestas hechas y lo pide por testimº y la ciud. acordo se le de guardando el estilo =

Ve

S. la venta de zinco casas al conv. de Sta Veronica

Aviendose leido la zitazion mandada azer a este Cavildo para resolver en vista de la R.l Provision de S.M. y Señores del R.l y Supremo Consº de Castilla su fha en Madrid a doze de Julio de este año refrendada de Dn Bartolome Garzia Ruiz que se vio en el cavildo ordinario antez.te en que se sirve aprobar el acuerdo echo por esta Ciud. en diez de enero de este año, en consequenzia le conzede lizenzia y facultad para que pueda bender al combento de Religiosas de la Sta. Veronica zinco casas de morada contiguas de las que llaman nuebas en la carnezeria en el prezio de tasazn y con su importe pueda com prar de Dn Pedro Albarez de Perea seis casas immediatas al a carniceria de Aguirre a fin de ensanchar y fabricar nuebas ofizinas de contaduria, depositaria y bodega para el azeite sin distri